



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00149-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 29 de julio de 2022

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de **NANCY JACQUELINE PEÑA HERNANDEZ** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

**INTERVINIENTES**

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
Demandante: NANCY JACQUELINE PEÑA HERNANDEZ  
Apoderada COLPENSIONES: MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

**AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Se RECONOCE y TIENE a la Dra. ANGIE CAROLINA PALACIOS JARAMILLO como apoderada sustituta de la accionante

Se RECONOCE y TIENE a la Dra. DANA VALENTINA CORTES CIFUENTES como representante legal y apoderada de PORVENIR

Ahora bien, advierte el Despacho que se constituye en etapa de:

**TRÁMITE:**

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

En este estado de la diligencia se procede a realizar el interrogatorio de parte a la demandante **NANCY JACQUELINE PEÑA HERNANDEZ** decretado a instancia de las accionadas.

Cumplido lo anterior, se procede a realizar el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada **AFP PORVENIR S.A.** decretado a instancia de la parte demandante.

Por último y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la ilegalidad de la afiliación verificada por la señora **NANCY JACQUELINE PEÑA HERNANDEZ** con destino a la AFP PORVENIR S.A. el 03 DE

Calle 12 C # 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba, Bogotá D.C.  
Correo electrónico: jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3425336



AGOSTO DE 1994 con efectividad a partir del 01 de septiembre de esa anualidad. Lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a la **AFP PORVENIR S.A.** que conjuntamente adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a retornar con destino al RPMPD administrado por COLPENSIONES las cotizaciones integrales efectuadas por la demandante con destino al RAIS, durante el tiempo en que permaneció vinculada ilegalmente a ese régimen, debiendo transferirse las respectivas cotizaciones debidamente indexadas, tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor de Cada Cotización)

Tomando para el efecto como índice inicial, el del mes en que se verificó el aporte o la cotización correspondiente y como índice final, el del momento en que se efectúe el traslado de los recursos con destino al RPMPD, siendo pertinente señalar que las accionadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, para finiquitar tal procedimiento, resaltando que el pago correspondiente, se podrá hacer por la AFP PORVENIR, tomando para el efecto el importe de las sumas que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante y en caso de ser insuficientes, se pagarán con cargo a los recursos propios de la AFP PORVENIR S.A. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

**TERCERO: ABSOLVER** a las demandadas de las restantes pretensiones de la demanda, particularmente las alusivas a indemnización de perjuicios.

**CUARTO: EXCEPCIONES** Dadas las resultas del juicio, el despacho se declara relevado del estudio de las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas, particularmente se declara no probada la excepción de prescripción por no ser procedente en este tipo de escenarios y frente a la absolución producida igualmente el Despacho se declara relevado del estudio de los medios exceptivos planteados.

**QUINTO: COSTAS.** Lo serán a cargo de la AFP PORVENIR S.A. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 a favor de la demandante.

**SEXTO:** Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la apoderada de la parte demandante, así como la apoderada de COLPENSIONES interponen y sustentan, respectivamente, recursos de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se conceden en efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:



**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia. Para lo anterior, se anexa link de acceso a la grabación.

**LINK GRABACIÓN AUDIENCIA ART 80**

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/10858fd1-39fa-4204-9e07-937f8310cdbc?vcpubtoken=21ee2109-b9cd-4292-b287-3d58942c9e6f>

SAD

Duración audiencia: 01:19:57

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 38  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b15bbfb11e447306406506f51228df7f8d69e1041d99c8788cb7e32694a2a**

Documento generado en 19/09/2022 04:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>